EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cañar: Para la protección, conservación y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad, servicios ecosistématicos y socio ambientales a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación y Usos Sostenibles - ACUS 2**

- **Cantón Zaruma: Sustitutiva que establece el régimen administrativo de rectificación de linderos y medidas, regularización de excedentes o diferencias de superficies de terrenos de propiedad privada, provenientes de errores de cálculo o medición, integración de lotes y divisiones forzosas en los sectores urbanos y rurales 40**

Año II - Nº 1726 - 55 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador apunta a fortalecer las instituciones públicas, entregándoles mayor autonomía de funciones a los Gobiernos Locales.

Amparados en el marco constitucional vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como atribución los procesos de protección ambiental en la gestión de áreas protegidas, enmarcados en procesos adecuados de Ordenamiento territorial que permitan tener territorios sustentables y sostenidos.

En los últimos años, a través de normas legales se han complementado las competencias municipales en la planificación y ordenamiento territorial, relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal.

La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigesimosegunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación, las fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

Las áreas de conservación subnacionales a más de contribuir a la conservación de ecosistemas, especies y diversidad genética también prestan servicios ambientales para las poblaciones, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones espirituales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón, así como remanentes de vegetación natural y áreas en proceso de regeneración, sitios de interés turístico y de importancia ecológica.

En cumplimiento de los derechos colectivos establecidos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 325 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar ha llevado a cabo de forma efectiva los procesos de socialización, construcción participativa con las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y organizaciones sociales cuyos territorios comunales o ancestrales coinciden con las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACUS), garantizando la legitimidad social para la aplicación de los efectos jurídicos de esta normativa";

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículo 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 2; 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el artículo 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su artículo 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". Además, el artículo 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.";

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del artículo 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de

derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley. 8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

Que, en el artículo 282. De la Constitución de la República del Ecuador establece - El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Que, en el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador señala, El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, en cumplimiento de los artículos 57 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los territorios comunitarios, comunales o ancestrales ubicados dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) corresponde en primera instancia a las autoridades

propias, normas internas y sistemas de gestión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En este sentido, cuando un ACUS se superponga con territorios comunitarios, será prioritariamente la organización comunitaria quien ejercerá las funciones de control, manejo, protección y cumplimiento de las regulaciones establecidas. Solo en caso de incumplimiento de dichas normas internas o cuando se afecten los objetivos de conservación previstos en esta Ordenanza, intervendrá de manera complementaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el ámbito de sus competencias. Bajo este modelo, la gestión de las ACUS ubicadas en territorios comunitarios será ejercida de manera compartida entre la organización comunitaria y el GAD Cantonal, respetando la autonomía comunitaria y garantizando un cogobierno efectivo del territorio y de los bienes naturales.

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley, y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial de la capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión,".

Que, el Ecuador es parte contratante de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas-Convención de Ramsar suscrita el 2 de febrero de 1971, ratificado por el país el 10 de mayo de 1990.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigor al publicarse en el Registro Oficial Suplemento No. 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del artículo 135, en plena concordancia con el artículo 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del artículo 137 ibídem, en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de

predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado artículo 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su artículo 32 Gestión pública o comunitaria del agua. La gestión del agua es exclusivamente pública o comunitaria. La gestión pública del agua comprende, de conformidad con lo previsto en esta Ley, la rectoría, formulación y ejecución de políticas, planificación, gestión integrada en cuencas hidrográficas, organización y regulación del régimen institucional del agua y control, conocimiento y sanción de las infracciones, así como la administración, operación, construcción y mantenimiento de la infraestructura hídrica a cargo del Estado. La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta Ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura. Forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. Ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho. El ejercicio del derecho humano al agua será sustentable, de manera que pueda ser ejercido por las futuras generaciones. La Autoridad Única del Agua definirá reservas de agua de calidad para el consumo humano de las presentes y futuras generaciones y será responsable de la ejecución de las políticas relacionadas con la efectividad del derecho humano al agua.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que, según lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), El artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD's Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; (...)".

Que, el literal a) del artículo 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno descentralizado municipal la de: "(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)".

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD, establece como función de los gobiernos descentralizados municipales la de: (...) k) Regular, prevenir, y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...).

Que, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 Ibídem;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Que, por mandato del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Que, por disposición del inciso segundo del artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

Que, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Cañar, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

Que, la garantía de autonomía, prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, es necesario reformular y actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico - jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación; y,

Que, la Ley No. 047, publicada en el Registro Oficial No. 281 del 22 de septiembre de 1989, dispone la transferencia anual de recursos económicos del Presupuesto General del Estado a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, con el objeto de fortalecer la gestión de agua potable y saneamiento ambiental en los cantones beneficiarios. En consecuencia, dichos recursos deben ser destinados prioritariamente a la protección, conservación y recuperación de las fuentes de agua y de las áreas de recarga hídrica que abastecen a la población, así como a la implementación de programas y proyectos que garanticen la continuidad y calidad del servicio de agua potable, razón por la cual se justifica su asignación obligatoria a las actividades de conservación previstas en la presente Ordenanza.

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación, Restauración y Uso Sostenible de los Páramos, fue puesta en vigencia mediante Acuerdo Ministerial MAATE-2023-100 y constituye un instrumento nacional de planificación para fomentar la conservación, restauración y uso sostenible de los páramos, sus recursos hídricos, diversidad biológica y servicios ambientales/ecosistémicos, con estrategias y acciones planificadas, integrales y participativas, que contemplen la adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático y que garanticen mejorar la calidad de vida de las comunidades y personas que dependen de estos ecosistemas.

Que, el Plan de Acción Nacional para la Conservación, Restauración y Uso Sostenible de los Páramos, establece Aumentar y fortalecer las áreas protegidas y otras formas/medidas/mecanismos de conservación. Priorizar el aumento y fortalecimiento de áreas protegidas con páramos en el SNAP u otros mecanismos de conservación (OMEC, ACUS, APH, Programa Socio Bosque, corredores de conectividad, servidumbres ecológicas y otras). Facilitar las normas y la creación de mecanismos e instrumentos de conservación, alianzas con GAD y organizaciones comunitarias.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SOCIO AMBIENTALES DEL CANTÓN CAÑAR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE- ACUS"

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, y su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, públicas o privadas, que se encuentren o realicen actividades dentro de la circunscripción territorial del cantón Cañar.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2.- **Finalidad.-** La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad garantizar la protección, conservación, preservación y restauración ecológica de los ecosistemas frágiles, tales como páramos, humedales, bosques nativos, zonas de recarga hídrica y demás fuentes de agua del cantón Cañar. Asimismo, busca asegurar la conectividad ecológica, la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos, promoviendo el desarrollo socioambiental y el buen vivir de los habitantes del cantón a través de la creación y gestión participativa de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (en adelante denominadas ACUS).

Art. 3.- Para el cumplimiento de la finalidad de esta Ordenanza, y de conformidad con el artículo 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar ejercerá su competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal, el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo, mediante el establecimiento y gestión de Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS).

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

Art. 4.- **Concepto de Área de Conservación y Uso Sostenible (ACUS)**.- Se entiende por Área de Conservación y Uso Sostenible a los espacios geográficamente delimitados dentro del territorio cantonal, declarados oficialmente por el GAD Municipal del Cantón Cañar como consecuencia de la vigencia de este instrumento. Estas áreas están sujetas a regímenes especiales de manejo y limitaciones al uso del suelo, aplicables a predios públicos, privados, mixtos o comunitarios, con el fin de garantizar la preservación, conservación, restauración ecológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prioritariamente para asegurar la calidad y cantidad del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Art. 5.- Naturaleza Jurídica y Tenencia de la Tierra.- La declaratoria de una ACUS no modifica ni extingue los derechos de propiedad o posesión legítima preexistentes, sean estos públicos, privados o comunitarios. Sin embargo, dichos predios quedan supeditados de forma obligatoria al

cumplimiento de su función social y ambiental, de acuerdo con los planes de manejo ambiental y la zonificación respectiva.

Art. 6.- Delimitación Técnica.- Las ACUS serán identificadas y delimitadas mediante un análisis multicriterio técnico, biofísico y socioambiental. Este análisis considerará variables como la presencia de ecosistemas frágiles, zonas de recarga hídrica, conectividad ecológica, uso actual del suelo y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Cañar, garantizando su integridad ecosistémica a largo plazo.

Art. 7.- Objeto.- Son objetivos principales de las ACUS:

a) Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, la biodiversidad y las fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano y de riego;
b) Protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos:
c) Fomentar el uso sostenible de los recursos naturales y fortalecer las prácticas socioambientales de las comunidades locales

Art. 8.- Limitaciones y Actividades Permitidas.- El reconocimiento oficial de una ACUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Unidad de Control Ambiental del GAD del cantón Cañar, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cañar y según la Zonificación Específica determinada en los artículos 28 al 32 de esta Ordenanza.

El reconocimiento de una ACUS vincula al o los propietarios o poseedores a cumplir con las directrices técnicas y acciones recomendadas por la Unidad de Control Ambiental (o la unidad que haga sus veces) del GAD Municipal del Cantón Cañar. Los propietarios mantendrán el dominio de sus predios, pero solo podrán desarrollar aquellas actividades productivas, turísticas o de subsistencia que sean expresamente permitidas y compatibles con la Zonificación Específica y los Planes de Manejo de cada área, según lo dispuesto en esta Ordenanza y el PDOT cantonal.

Art. 9.- El reconocimiento del ACUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
c) Vertientes, cursos de agua, humedales y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
d) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza de Extinción Cero (AZE).
e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, montañas, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar -ACUS- se realizará observando lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Control Ambiental del GAD del cantón Cañar, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el artículo 18 y 19 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE

DE LA CREACIÓN, UBICACIÓN Y SUPERFICIES DE LAS ACUS

Art. 10.- **Creación y Reconocimiento**. - El Concejo Municipal de Cañar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, declara, crea y reconoce oficialmente las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS): integradas por **once (11) bloques geográficos** denominados desde el Bloque 1 hasta el Bloque 11, incluyendo los remanentes de vegetación natural existentes en estas zonas; localizados en la jurisdicción territorial del cantón Cañar, en la provincia de Cañar.

Es parte constitutiva de esta ordenanza: a) el Anexo 1 que contiene el “Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Intercultural Cañar”; b) el Anexo 2 referente a la “Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar.”.

Art. 11.- **Ubicación y Cartografía Oficial. -** Los límites y la ubicación exacta de los once (11) bloques de las ACUS se encuentran técnicamente delimitados y georreferenciados en el sistema de coordenadas oficial adoptado por el GAD Municipal. Forman parte constitutiva e integrante de esta Ordenanza los siguientes instrumentos técnicos:
Anexo 1: "Mapa General de Ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) del Cantón Intercultural Cañar".
Anexo 2: "Base de Datos y Lista de Coordenadas Geográficas de los Límites de los Bloques de las ACUS del Cantón Cañar".
Anexo 3: "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Intercultural Cañar", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

Art. 12.-Superficies Territoriales.- La superficie total de las ACUS comprenden una superficie de 38 829.00 hectáreas, dentro de las cuales se ubican las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Cañar, la distribución específica de la superficie de cada bloque se detalla de conformidad con la **Tabla 1:**

Tabla 1. Descripción de cada Bloque que constituyen las ACUS del Cantón Cañar.

BLOQUE	DESCRIPCIÓN	ECOSISTEMAS	SUPERFICIE
BLOQUE 1	Parroquias Cañar, Chorocopte,	Agua, Arbustal siempreverde y	29561.56

	Gualleturo, San Antonio. Comunidades: Chuchucan, Curiurcu, Quilloac, Encaladas, Ganzhi, Zhadán Pugro, Buquiar, Centro Gualleturo, Gazza, Ger, Gulag Alto, Llamagshi, Malal, Purubín, Shirín, Zhuya, Cargua, Centro San Antonio, Chaupiyunga, Chocar, El Barranco, El Corazón, La Merced, Manta Real, Pogyos, Tanzaray, Zhucay	Herbazal del Páramo, Bosque siempreverde estacional piemontano de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde montano alto de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde montano bajo de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde montano de Cordillera Occidental de los Andes, Herbazal del Páramo, Herbazal y Arbustal siempreverde subnival del Páramo, Intervención.	hectáreas
BLOQUE 2	Parroquias Chorocopte, Honorato Vásquez. Comunidades: Citacar, Encaladas, Romerillo Alto.	Agua, Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo, Herbazal del Páramo, Intervención.	423.19 hectáreas
BLOQUE 3	Parroquia Honorato Vásquez. Comunidades: Charón Ventanas, Molobog Chico, Molobog Gulag, Molobog Ventanas.	Bosque siempreverde montano alto del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes, Herbazal del Páramo, Intervención	1180.08 hectáreas
BLOQUE 4	Parroquia Ingapirca. Comunidades: H. Mazanqui, Rumi loma.	Herbazal del Páramo, Intervención.	787.11 hectáreas
BLOQUE 5	Parroquia Ingapirca. Comunidades: H. Llactahuaycu, Silante Alto	Herbazal del Páramo, Intervención.	939.49 hectáreas
BLOQUE 6	Parroquias Juncal, Zhud. Comunidades: P. N. Sangay, San Antonio, Yaculoma, Area Comunal, Chocar, Tipococha	Bosque siempreverde montano alto de Cordillera Occidental de los Andes, Herbazal del Páramo, Intervención.	2238.03 hectáreas
BLOQUE 7	Parroquia Cañar. Comunidades: Ayahuaycu, Chuchucán, Santa María, Shayacrrumi.	Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo, Bosque siempreverde montano alto de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde montano de Cordillera Occidental de los Andes, Herbazal del Páramo, Intervención.	1175.44 hectáreas
BLOQUE 8	Parroquias Chontamarca, Ducur. Comunidades: San J. Papayal, Yanayacu, La Delicia, Montenegro.	Agua, Bosque siempreverde estacional piemontano de Cordillera Occidental de los Andes, Intervención.	786.23 hectáreas
BLOQUE 9	Parroquia Ventura. Comunidades: Centro Ventura, Cutuguay, La Clementina, San Juan Chico.	Bosque siempreverde estacional piemontano de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde piemontano de Cordillera Occidental de los Andes, Intervención.	1230.11 hectáreas
BLOQUE 10	Parroquia Ducur. Comunidades: Centro Ducur	Bosque siempreverde montano bajo de Cordillera Occidental de los Andes, Bosque siempreverde montano de Cordillera Occidental de los Andes.	124.50 hectáreas
BLOQUE 11	Parroquia General Morales. Comunidades: Chinipamba, Shilizhún	Bosque siempreverde montano de Cordillera Occidental de los Andes	383,26 hectáreas
TOTAL			**38 829.00 hectáreas**

Art. 13.- **Ecosistemas a conservar. -** En las Áreas de Conservación y Uso Sostenible Bloques (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como bosques nublados, bosques tropicales secos, páramos, humedales, que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

- Arbustal siempreverde montano del norte de los Andes.
- Arbustal siempreverde y Herbazal del Páramo.
- Bosque siempreverde estacional de tierras bajas del Jama Zapotillo.
- Bosque siempreverde estacional piemontano de Cordillera Occidental de los Andes.
- Bosque siempreverde montano alto de la Cordillera Occidental de los Andes.
- Bosque siempreverde montano alto del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes.
- Bosque siempreverde montano bajo de la Cordillera Occidental de los Andes.
- Bosque siempreverde montano de la Cordillera Occidental de los Andes.
- Bosque siempreverde piemontano bajo de la Cordillera Occidental de los Andes.
- Herbazal del Páramo.
- Herbazal inundable del Páramo.
- Herbazal y Arbustal siempreverde subnival del Páramo.

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agroecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

CAPÍTULO V
DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

Art. 14.- **Del Reconocimiento de Nuevas áreas.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Cañar, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser declaradas e incorporadas como ACUS mediante el procedimiento establecido en este capítulo, quedando sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza. y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

Art. 15.- Procedimiento para el establecimiento.- La iniciativa para la declaratoria de una nueva ACUS, podrá iniciarse:

De oficio: Por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar;

A petición de parte: Por petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD's Parroquiales, Sub comités, Comités de Cogobierno Público-Comunitario, Ministerio del Ambiente y Energía, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o declaratoria de ACUS.

Art. 16.- Requisitos. - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de una nueva ACUS es:

a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
b) Identificación de la tenencia o posesión de la tierra de los predios involucrados.
c) Delimitación cartográfica del ACUS propuesta, adjuntando coordenadas geográficas

acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

d) Diagnóstico de las amenazas o presiones antrópicas existentes sobre el área
e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y estimación de la población beneficiaria.

Art. 17.- En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACUS.
b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Cañar; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACUS.

c) Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del artículo 16 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a través de la Unidad de Control Ambiental.

Art. 18.- Inspecciones e informes técnicos.- Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles propuestos para su reconocimiento como Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS, el personal técnico de la Unidad de Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar realizará la correspondiente inspección al área de interés y elaborará el informe técnico destinado a determinar la pertinencia de la creación o reconocimiento del ACUS.

El informe técnico será elaborado en el término de treinta (30) días y, de ser favorable, será remitido a la Alcaldía, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la emisión del correspondiente informe jurídico y la elaboración del proyecto de acto normativo que corresponda.

Cumplidas las actuaciones técnicas y jurídicas, la Alcaldía remitirá el expediente al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, para que, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, conozca y resuelva sobre la creación o reconocimiento oficial del sitio o inmueble como Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

Art. 19.- **Creación o Reconocimiento Oficial. -** Una vez que el Concejo Municipal haya conocido y aprobado la creación o reconocimiento del Área de Conservación y Uso Sustentable – ACUS, el expediente será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, que, en el término de treinta (30) días, elaborará el proyecto de resolución administrativa correspondiente, para su suscripción y emisión por parte del alcalde o alcaldesa, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano legislativo.

En un plazo de ocho (8) días posteriores a la firma, el GADICC publicará la Resolución en el portal web institucional y en un medio de comunicación de cobertura cantonal/regional, de igual manera se notificará formalmente a los propietarios o posesionarios involucrados.

La declaratoria oficial habilitará la aplicación inmediata de los Acuerdos de Conservación por el Agua, Páramos y Bosques (ACAPB+), incentivos cantonales, regulaciones de uso de suelo y esquemas de compensación previstos en esta Ordenanza.

Art. 20.- Inscripción. - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACUS, el alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción formal en:

a) Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar.
b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente y Energía; y,
c) Registro especial que llevará la sección de Control y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

CAPÍTULO VI
REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA

Art. 21.- **Competencias y facultades en cursos de agua.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, quebradas, lagos y lagunas.
En la delimitación de riberas, se coordinará con la **Autoridad Nacional del Agua** y estos espacios podrán ser reconocidos como ACUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 22.- **Criterios de delimitación.-** Para la delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, se considerarán los siguientes criterios técnicos:

a) Ancho del río, quebrada u otro cuerpo hídrico;
b) Pendiente del terreno, aumentando el área de protección al aumentar el ángulo de inclinación;
c) Destino de uso actual o proyectado de la fuente o curso de agua;
d) Existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración

Art. 23.- **Fines de la regulación de riberas .-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a

a) Garantizar la calidad y disponibilidad del líquido vital;
b) Evitar erosión y deslizamientos de tierra;
c) Fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar, y;
d) Prohibir usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales preexistentes.

Art. 24.- **Vinculación con los instrumentos de planificación territorial.-** El GADICC incluirá de forma obligatoria dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y y en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo, la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas, márgenes de ríos, lagos, quebradas y otras fuentes de agua.

Art. 25.- Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la

autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

Art. 26.- Corresponsabilidad de propietarios y control ambiental.- Los propietarios o posesionarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con las instituciones para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos, quebradas y otras fuentes de agua, la Unidad de Control Ambiental del GAD del Cantón Cañar, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

Art. 27.-Coordinación interinstitucional y servidumbres ecológicas.- En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, el GADICC coordinará con la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO VII

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACUS Y PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I

CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 28.-Naturaleza y alcance de la Zonificación Específica.- La Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACUS, constituye el instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

Art. 29.- La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes, programas y proyectos de manejo, conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

Art. 30.- Criterios técnicos para la zonificación.- La Zonificación que se realice en las ACUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
b) Capacidad de uso mayor, aptitud agrológica del suelo y sus limitaciones (con énfasis en suelos de clases VI, VII y VIII)
c) Cobertura vegetal.
d) Importancia hídrica.
e) Interés colectivo.
f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 31.- Elaboración, procedimiento y aprobación de la Zonificación Específica.- La Unidad de Control Ambiental en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD del Cantón Cañar elaborarán la propuesta de Zonificación Específica. Para el efecto contará con la participación de los propietarios y posesionarios de los predios. La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

a) La Unidad de Control Ambiental Municipal, será la responsable de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACUS, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y posesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACUS.
b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de las respectivas comunas, comunidades, organizaciones de segundo grado, pueblo o nacionalidad.
c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPBs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.
e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en la actualización del PDyOT.

SECCIÓN III

ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACUS

Art. 32.- **Categorías de zonificación interna. -** La Zonificación interna de las ACUS comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible. - Comprende áreas que aún mantienen cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.
Objetivos:

- Preservar la producción hídrica, la calidad y cantidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Usos y Actividades Permitidas Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona,

conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Adquisición de predios con fines de protección estricta
- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.
- Elaboración de zanjas de delimitación; cerramiento con alambres de púa y postes de madera o afines.
- Actividades culturales y rituales controladas.
- Turismo sostenible.

Prohibiciones específicas para evitar la altercación de la cobertura vegetal en zonas de conservación. - Para evitar la alteración de la cobertura vegetal de zonas de conservación y que se mantenga su capacidad de captación, almacenamiento y regulación hídrica queda expresamente prohibidas las actividades que, a continuación, se indican:

- Las quemas de pajonales o residuos sólidos en zonas de conservación, así como también exposición o uso de materiales inflamable, explosivos o materiales peligrosos.
- La introducción de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras.
- La forestación o restauraciones activas con especies exóticas o que afecten las condiciones naturales de ecosistema y las fuentes de agua que se encuentran en ese ecosistema.
- La tala de especies arbóreas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los ecosistemas, siempre y cuando sea parte de un plan de manejo.
- La degradación de cobertura vegetal nativa y el sobrepastoreo y el drenaje de pantanos, humedales, turberas y de degradación de las condiciones de humedad.
- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación (corte de árboles y arbustos, destronques, roturación de Pajonales), quemas, introducción de especies forestales exóticas.
- El pastoreo en pantanales, riachuelos y quebradas dentro de zonas de conservación priorizadas y captaciones de agua para consumo humano.
- El desarrollo de actividades de exploración y explotación minera metálica o de áridos y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- La fumigación y aspersión con agroquímicos en las actividades agropecuarias.
- Caza de especies de fauna silvestre y pesca de especies acuáticas nativas o silvestres.
- Cambio de uso del suelo.

b) **Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. -** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas incluso agrosocial alto andino, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural o pasiva, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos, ecológico, paisajístico y agroecosocial de las zonas priorizadas.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Usos y Actividades Permitidas:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera, quebradas y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola y pecuaria en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería.
- Caza.
- Siembra de peces exóticos.

c) **Zona de uso Sostenible. -** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia con enfoque de sistema agrosocial y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, mejoramiento genético de seres movientes, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, senderismo, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Usos y Actividades Permitidas: :
- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales nativas.
- Agricultura sostenible.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación
Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas, herbicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, orgnanofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Rótterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y COGOBIERNO DE LAS ACUS

SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

Art. 33.- **Administración, manejo y gestión de ACUS.-** La administración y manejo de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) se sujetará a las siguientes reglas según la titularidad del suelo**:**

Predios privados y comunitarios: La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, serán administradas por sus respectivos propietarios; sin embargo, deberán

aplicar las disposiciones técnicas que determine la Unidad de Control Ambiental Municipal del GAD del Cantón Cañar para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

Predios de propiedad municipal: La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar a través de la Unidad de Control Ambiental del GAD del cantón Cañar. La gestión del manejo de una ACUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Art. 34.- **Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

a) Conservación y preservación estricta.
b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
d) Investigación científica y capacitación.
e) Queda expresamente prohibida la enajenación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo que altere el fin de conservación ambiental de los inmuebles municipales declarados como ACUS.

Art. 35.- **Garantía de Tenencia de tierras y derechos colectivos. -** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de ACUS. Se respeta íntegramente lo establecido en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

SECCIÓN II
DEL SISTEMA DE COGOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LAS ACUS DEL CANTÓN CAÑAR

Art. 36.- El Sistema de Cogobierno de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar constituye el mecanismo de participación, coordinación, consulta y toma de decisiones para la gestión integral de las ACUS.

Conforme la visión de gestión pública deliberativa y de los sistemas de planificación participativa del GADICC se establecerán dos instancias de toma de decisiones para las áreas identificadas como ACUS, este sistema estará conformado por:

a) Los Subcomités de Cogobierno Público-Comunitario de las ACUS, como instancias territoriales de participación y asesoría.
b) El Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario de las ACUS, como instancia cantonal de coordinación y resolución.

Las decisiones deberán adoptarse observando los principios de participación, corresponsabilidad, subsidiariedad, sostenibilidad, interculturalidad y transparencia.

SECCIÓN III
DE LOS SUBCOMITÉS DE COGOBIERNO PÚBLICO-COMUNITARIO

Art. 37.- Naturaleza: Los Subcomités de Cogobierno Público-Comunitario constituyen órganos territoriales de carácter asesor, participativo y consultivo para la gestión de cada bloque o unidad territorial reconocido dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar.

Se conformará un Subcomité de Cogobierno por cada bloque o unidad territorial definido dentro de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar.

Art. 38.- Integración: Cada Subcomité de Cogobierno Público-Comunitario estará integrado por

representantes de los actores presentes en el territorio reconocido oficialmente como Áreas de Conservación y Uso Sostenible:

a) El presidente o delegado de Comunas y comunidades.

b) El presidente o delegado de las organizaciones de segundo grado.

c) El presidente o delegado del GAD Parroquial.

d) El presidente o delegado de las Juntas administradoras de agua potable y sistemas comunitarios de agua, sólo cuando sean diferentes de una comuna o comunidad.

e) Un representante de los propietarios de predios ubicados dentro del área de conservación.

f) El presidente, Coordinador/Gerente o Delegado de Cooperativas productivas, turísticas o ambientales vinculadas al territorio, sólo cuando sean diferentes de una comuna o comunidad.

g) La coordinación o delegado de la Mancomunidad del Pueblo Cañari, que actuará como instancia de asistencia técnica asesora sin voto.

h) El director o delgado de la Unidad de Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, que actuará como instancia de asistencia técnica asesora sin voto.

La participación deberá procurar criterios de representatividad territorial, equidad y participación de mujeres y jóvenes.

Art. 39.- Atribuciones de los Subcomités de Cogobierno
Son atribuciones de los Subcomités de Cogobierno:

a) Identificar necesidades, amenazas, oportunidades y prioridades de conservación en su territorio como insumos prioritarios para la elaboración de los planes de manejo.
b) Elaborar propuestas, recomendaciones, planes de acción y planes de inversión anual para la gestión de las ACUS.
c) Identificar y promover la participación activa de los actores locales en los procesos de conservación y manejo sostenible.
d) Canalizar observaciones, alternativas, iniciativas y requerimientos de las comunidades y organizaciones del territorio.
e) Intervenir en procesos de resolución de conflictos relacionados con la gestión de las ACUS.
f) Realizar seguimiento comunitario a la ejecución de actividades y proyectos implementados en su jurisdicción.
g) Proponer prioridades de inversión para consideración del Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario.
h) Elegir a su representante ante el Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario.

SECCIÓN IV
DEL COMITÉ CANTONAL DE COGOBIERNO PÚBLICO-COMUNITARIO

Art. 40.- Naturaleza: El Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario constituye la máxima instancia cantonal de participación, coordinación, articulación, seguimiento y formulación de propuestas para la gestión de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar, dentro del ámbito de las competencias legalmente atribuidas a cada autoridad.

Sus decisiones serán de carácter vinculante y orientarán la implementación de programas, proyectos e inversiones vinculadas a la conservación y manejo sostenible de las ACUS, para las decisiones que correspondan a las autoridades competentes.

Art. 41.- Integración: El Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario estará conformado por:

a) Un representante por cada Subcomité de Cogobierno Público-Comunitario.

b) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar o su delegado permanente.

c) El Concejal o Concejala presidente de la comisión de gestión ambiental.

d) El responsable de la Unidad de Control Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, que actuará como instancia de asistencia técnica asesora sin voto.

e) El coordinador o delegado del CENAGRAP.

f) Prefecto o delegado del Gobierno Provincial de Cañar.

g) Delegado oficial del Ministerio de Ambiente y Energía con voz sin voto.

h) Representante del comité de desarrollo cantonal.

i) El representante de la Mancomunidad del Pueblo Cañari, ejercerá las funciones de secretario, mismo que no tendrá derecho a voto.

Art. 42.- Presidencia: La presidencia del Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar durante el primer período de funcionamiento.
Posteriormente, la presidencia será rotativa entre los miembros con derecho a voto y tendrá una duración de dos años.
El procedimiento para la elección y rotación de la presidencia será establecido en el reglamento interno del Comité Cantonal Público-Comunitario.

Art. 43.- Atribuciones del Comité Cantonal de Cogobierno
Son atribuciones del Comité Cantonal de Cogobierno:

a) Conocer y resolver las propuestas presentadas por los Subcomités de Cogobierno Público-Comunitario.

b) Priorizar inversiones, programas y proyectos para la gestión de las ACUS, mediante el Plan anual de Inversión.

c) Emitir resoluciones, Lineamientos y directrices para fortalecer la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

d) Conocer y aprobar planes de gestión de ACUS.

e) Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes de Gestión.

f) Promover la articulación entre instituciones públicas, privadas, comunitarias y de cooperación.

g) Gestionar mecanismos de financiamiento para la implementación de acciones de conservación.

h) Conocer y tratar conflictos que excedan el ámbito de competencia de los Subcomités de Cogobierno; y,

i) Elaborar, aprobar y reformar su reglamento interno de funcionamiento del comité y subcomité

TÍTULO II
FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 44.- **Fuentes de Financiamiento.-** Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPBs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar destinará recursos económicos a través de las siguientes fuentes de financiamiento:

a) El 100% de los ingresos recibidos de la Ley N° 047, publicada en el registro oficial N° 281 del 22 de septiembre de 1989, o la ley vigente que la reforme o sustituya.

b) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

c) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.

d) De contribuciones, legados y donaciones.

e) Las demás fuentes de ingresos y fondos asignados legalmente o creados para la conservación hídrica.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar transferirá mensualmente los recursos económicos establecidos en el artículo 44 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del GADICC los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales priorizados, de conformidad al artículo 49 de este instrumento.

Art. 46.- **Constitución del Fideicomiso Ambiental.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, previa autorización del Concejo Cantonal, podrá participar como Constituyente de un Fideicomiso, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACUS de su jurisdicción.

Art. 47.- Al ser Constituyente del Fideicomiso, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso garantice el uso exclusivo, oportuno y eficiente de los mismos de conformidad al artículo 44 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional. Para operativizar este procedimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar deberá firmar un convenio de débito automático con el Banco Central del Ecuador para transferir mensualmente los recursos de la "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua" a la cuenta del Fideicomiso.

El 90% de los recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Cañar y en las áreas de recarga hídrica priorizada que aporta de líquido vital para la población de su jurisdicción sean parroquias, comunas, comunidades, recintos, según un Plan Anual de Inversión que será elaborado en cada Subcomité de Cogobierno Público-Comunitario. Este plan será analizado y aprobado por el Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario, respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para

su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

Art. 48.- **Rendición de cuentas y transparencia.-** Anualmente el GADICC, en acto de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Cañar a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

CAPÍTULO II
UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 49.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.

d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACUS.

e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.

f) Incentivos para la restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos y la producción sostenible.

g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPBs+), compensación e incentivos por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.

h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.

i) Fortalecimiento de las Áreas específicas de la Unidad de Control Ambiental del GAD del Cantón Cañar, mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.

k) Programas de Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua, difusión de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

l) Gestión, formulación de proyectos y apalancamiento de recursos económicos complementarios a

través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.

m) Emprendimientos productivos sostenibles en zonas de amortiguamiento, para bajar presión hacia áreas de conservación y restauración.

Art. 50.- Se prohíbe destinar los recursos señalados en el artículo 44 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

TÍTULO III
DE LOS INCENTIVOS

CAPÍTULO I
APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

Art. 51.- **Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPBs+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través de la Unidad de Control Ambiental de GAD del Cantón Cañar, motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPyBs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas agrosocial en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

Como estrategia para apoyar al mejoramiento productivo, se impulsará la suscripción de convenios de cooperación y asistencia técnica permanente en las zonas de aptitudes agropecuaria y reconocida como ACUS, mediante procesos sostenidos de alianzas público-comunitarias y/o privadas.

Art. 52.- Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría y asistencia técnica, insumos y materiales para mejorar la producción y productividad como compensación; esto, en un área igual o mayor a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en conservación o restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

CAPÍTULO II
CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL

Art. 53.- **Cumplimiento de la Función Ambiental y Social de la propiedad**.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

a) Conservación, protección y/o restauración de recursos naturales;

b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente y Energía;

c) Prestación de servicios ambientales.

d) Refugios de flora y fauna silvestre;

e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;

f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;

g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental permanente;

h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental;

i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres ecológicas, zonas de protección hídrica, corredores de conectividad, zonas de amortiguamiento ambiental, áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Ordenanza garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; en consecuencia, los territorios ancestrales de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que se encuentren en áreas naturales protegidas o de fines similares, continuarán ocupados y administrados por éstas en forma comunitaria, con políticas, planes y programas de conservación y protección del ambiente de acuerdo con sus conocimientos y prácticas ancestrales en concordancia con las políticas y planes de conservación del Sistema Nacional de Áreas protegidas del Estado y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

Se aclara que conforme lo dispone el último inciso del citado artículo 100 del COOTAD, esta ordenanza deja expedito el camino, para que el Estado adopte los mecanismos necesarios para agilitar el reconocimiento y legalización de los territorios ancestrales.

Segunda.- Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y, de ser necesario, recurrir a los mecanismos de democracia directa previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, en coordinación con las organizaciones sociales y de conformidad con las circunstancias y necesidades que se determinen en cada caso, podrá considerar y, de estimarlo pertinente y necesario, promover la solicitud de convocatoria a consulta popular, a fin de que la ciudadanía pueda pronunciarse respecto de la realización de actividades extractivas en ecosistemas frágiles que pudieren afectar fuentes de agua dentro de la jurisdicción del cantón Cañar, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera. - El Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario de las ACUS, mediante una delegación integrará y participará en la mesa o temática ambiental del Comité Cantonal de Desarrollo.

Cuarta.- En lo referente a las exoneraciones se aplicará el procedimiento establecido en la ordenanza que regula la exoneración de impuesto predial rural en áreas de conservación estricta y conservación estricta y regeneración.

Quinta.- En lo referente al procedimiento administrativo sancionador ante el incumplimiento de la presente ordenanza se deberá tomar en cuenta las prohibiciones y el procedimiento establecido en

la ordenanza que regula y controla el uso y ocupación del suelo.

Sexta.- Recategorización de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS)
Las Áreas de Conservación y Uso Sostenible (ACUS) establecidas mediante la presente ordenanza podrán ser objeto de procesos de recategorización hacia otras figuras de conservación de carácter nacional o internacional, en función de criterios técnicos, ecológicos, sociales y jurídicos debidamente sustentados.
Dicha recategorización deberá orientarse a fortalecer los objetivos de conservación, garantizar la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos y mejorar los mecanismos de gestión y financiamiento del área, sin que en ningún caso implique la disminución de su nivel de protección.
Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural promoverá y gestionará, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y otros actores competentes, los estudios técnicos y procesos participativos necesarios para la transición hacia la nueva categoría de manejo.
Hasta que se formalice la recategorización mediante el instrumento legal correspondiente, las áreas mantendrán plenamente su vigencia, régimen de protección y disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de los Planes de gestión de las ACUS por parte del Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario, para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACUS del Cantón Cañar regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

Segunda. - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa liderada por la Dirección de Control y Territorio.

Tercera. - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 la información a la que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza consta en la "propuesta de ACUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el cantón Cañar". Se instruye a la Unidad de Control Ambiental del GAD del Cantón Cañar para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua, los Páramos y los Bosques (ACAPBs+), programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

Cuarta. – Reglamento del Comité Cantonal de cogobierno Público-Comunitario
Se establece un plazo de 120 días para la elaboración del reglamento de operación del Comité Cantonal de cogobierno Público-Comunitario integrado por su mayoría absoluta para la aprobación del reglamento, dicho reglamento deberá incorporar el enfoque de género, su desarrollo será liderado por la Mancomunidad del Pueblo Cañari y la Dirección de Control y Territorio.

Quinta. - Incorporación de las ACUS en el PDYOT
Las Áreas de Conservación y Uso Sostenibles (ACUS) identificadas y reconocidas mediante la presente ordenanza deberán incorporarse y actualizarse como categoría de conservación dentro del componente biofísico, modelo territorial y demás instrumentos aplicables del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), en el marco de la siguiente actualización o reforma del referido

instrumento de planificación, o en el plazo que la Ley lo permita.
Para el efecto, las dependencias técnicas competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinarán la generación, actualización e integración de la información cartográfica, normativa y técnica necesaria, garantizando la coherencia entre la planificación territorial, la gestión ambiental y los objetivos de conservación establecidos en la presente ordenanza.
Hasta que se efectúe dicha actualización, las ACUS mantendrán plena vigencia y aplicación conforme las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Sexta. - Una vez aprobado el Reglamento del Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario el alcalde/alcaldesa en el plazo de cuarenta días notificará a las personas que integran el Comité Cantonal de Cogobierno Público-Comunitario y los Subcomités de Cogobierno Público-Comunitario, conforme el capítulo VIII, Sección II y Sección III de esta ordenanza, para que designen en el plazo de quince días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado para cada instancia. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo del GADICC, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 30 días del mes de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

Cañar, 08 de octubre de 2026.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SOCIO AMBIENTALES DEL CANTÓN CAÑAR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE- ACUS"** fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2026, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2026.

LO CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar, 08 de octubre de 2026, a las 15h50 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SOCIO AMBIENTALES DEL CANTÓN CAÑAR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE- ACUS"** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, el 08 de octubre de 2026, a las 16h20 horas. De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SOCIO AMBIENTALES DEL CANTÓN CAÑAR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE- ACUS",** para la sanción respectiva de conformidad con la ley. Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Mgtr. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR

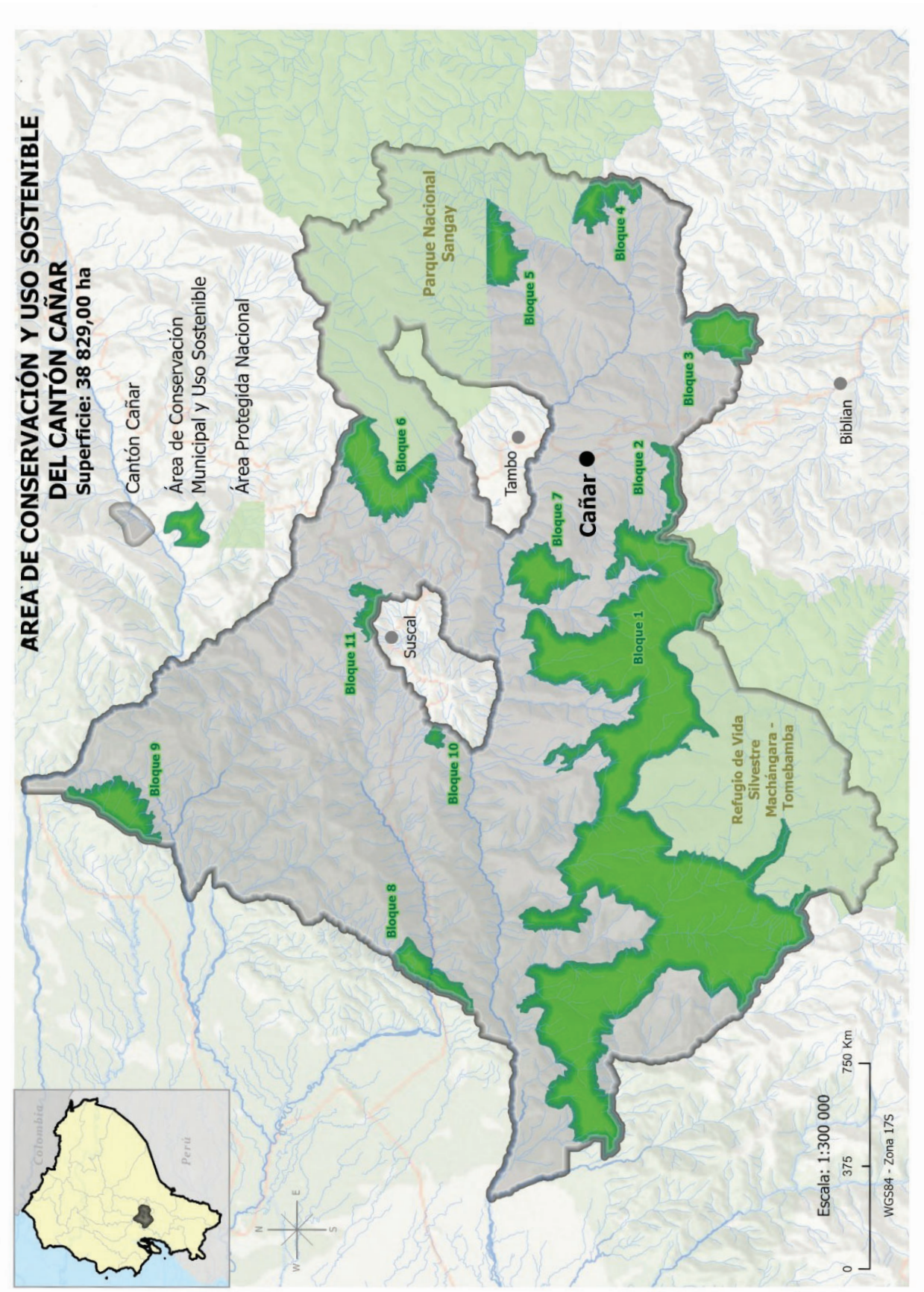
Cañar, 08 de octubre del 2026, proveyó y firmó el Mgtr. Segundo Felipe Yugsi Tenelema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **"ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD, SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y SOCIO AMBIENTALES DEL CANTÓN CAÑAR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE- ACUS".**

LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

ANEXO 1. Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar



ANEXO 2. Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar.

Área de Conservación y Uso Sostenible del cantón Cañar						
Coordenadas UTM, DATUM WGS84, Zona 17 Sur.						
BLOQUE 1						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	685231,7	9720060,35	112	713623,81	9714197,84	
2	686046,76	9719957,49	113	713096,05	9714345,36	
3	686002,53	9719710,85	114	712621,49	9715559,56	
4	686313,18	9719899,98	115	713337,29	9715951,52	
5	686702,03	9719539,78	116	713556,9	9716094,39	
6	686985,49	9718722,58	117	713742,77	9716348,26	
7	687437,51	9718505,89	118	713424,75	9716562,13	
8	688001,13	9719372,66	119	713199,82	9717042,49	
9	689017,5	9719735,99	120	713475,01	9717228,14	
10	689264,89	9720453,38	121	714112,66	9717736,14	
11	690251,15	9720743,25	122	714261,94	9718226,32	
12	691621,23	9720110,3	123	714606,49	9721388,89	
13	691779,46	9720954,27	124	714854,73	9721019,88	
14	691377,31	9721361,55	125	715842,99	9721195,96	
15	691451,46	9721780,66	126	716057,16	9720806,35	
16	691746,63	9721744,45	127	716190,78	9720689,93	
17	691824,99	9722023,56	128	716741,61	9721033,79	
18	692282,6	9721318,36	129	716891,81	9720836,32	
19	692722,68	9720721,06	130	717089,57	9721771,81	
20	693707,82	9720811,41	131	717288,1	9721529,16	
21	694041,92	9721443,76	132	718218,72	9721414,59	
22	694698,09	9720442,99	133	718938,54	9721022,33	
23	694835,03	9718772,38	134	718507,5	9720022,01	29.561,56
24	694676,18	9716995,23	135	717951,5	9719541,21	
25	694731,29	9715675,27	136	717127,78	9718965,66	
26	695148,39	9715312,82	137	717289,96	9717686,77	
27	695414,79	9715230,83	138	717034,68	9717209,5	
28	695582,59	9714791,56	139	717396,06	9716864,18	
29	695817,36	9714592,94	140	717370,66	9716381,18	
30	695648,19	9714373,59	141	717963,22	9716058,16	
31	695837,26	9714240,75	142	717764,69	9715688,18	
32	695550,99	9713825,91	143	718099,45	9715612,84	
33	695733,38	9713394,68	144	718220,25	9715805,36	
34	696414,65	9713633,16	145	718440,04	9715753,22	
35	697728,79	9712573,98	146	718567,62	9715853,98	
36	698421,1	9713431,46	147	718593,27	9716598,55	
37	698359,93	9713981,62	148	719354,05	9715974,52	
38	698899,94	9714360,18	149	719655,4	9715523,55	
39	699020,91	9715303,76	150	719617,99	9715106,77	
40	699695,85	9715573,13	151	720131,38	9714842,39	
41	699214,52	9716272,51	152	719884	9714390,07	
42	700148,01	9716640,13	153	721214,86	9712600,95	
43	699690,75	9717374,22	154	721403,21	9712366,91	
44	698812,64	9717842,24	155	721685,37	9712800,7	
45	698325,63	9717076,92	156	721794,95	9713104,86	

46	698066,54	9717348,75	157	721643,49	9713553,46
47	697559,05	9717917,18	158	721788,15	9713942,8
48	696930,93	9717751,32	159	722052,43	9714313,4
49	697157,2	9719025,21	160	722630,65	9714820,33
50	697236,87	9719303,34	161	722044,12	9714765,6
51	697167,84	9719695,08	162	721693,47	9715021,98
52	697164,02	9720389,12	163	721158,32	9715229,86
53	697167,2	9721520,01	164	721189,75	9715505,08
54	697970,78	9721880,62	165	721706,59	9715982,83
55	698570,85	9720780,48	166	722392,07	9715115,6
56	698208,93	9720154,31	167	722671,66	9715471,2
57	698188,86	9719667,27	168	723057,95	9715304,52
58	698736,34	9718460,83	169	723524,72	9715507,78
59	699431,68	9718236,7	170	723710,43	9715432,9
60	700472,6	9719039,89	171	724266,39	9715437,38
61	700834,95	9718880,22	172	724879,17	9715026,75
62	701308,97	9719360,63	173	725152,61	9714603,42
63	701848,01	9718803,25	174	724459,11	9714478,59
64	703345,81	9717857,94	175	724678,48	9714317
65	704273,97	9718089,04	176	724716,71	9714154,36
66	704322,08	9716996,29	177	724310,83	9714061,23
67	707910,94	9716696,28	178	724434,66	9713658,6
68	708087,57	9716111,47	179	723975,2	9713373,6
69	708288,31	9715801,75	180	724398,32	9713159,38
70	708658,58	9715621,97	181	724349,1	9712797,2
71	709062,34	9716201,68	182	724479,22	9712515,03
72	709939,17	9716485,76	183	724569,19	9712148,51
73	709444,66	9717094,07	184	724975,13	9712197,6
74	708875,28	9717904,01	185	725053,64	9712147,06
75	708541,54	9718272,3	186	725125,12	9711841,58
76	708375,87	9718356,04	187	725498,95	9711962,75
77	708165,62	9718291,97	188	725538,23	9711523,73
78	708038,51	9718518,82	189	725325,58	9711555,6
79	707964,48	9718845,86	190	725444,65	9711278,34
80	707802,63	9719310,45	191	724841,39	9711375,44
81	707935,9	9719321,15	192	722326,92	9710253,5
82	708125,91	9719030,75	193	719251,39	9708214,06
83	708153,29	9718828,93	194	716300,96	9711855,58
84	708513,45	9718489,97	195	710319,51	9708384,28
85	708576,52	9718671	196	705429,12	9714837,34
86	708450,57	9719028,89	197	702292,87	9712130,07
87	708522,86	9719063,83	198	704620,56	9703952,92
88	708730,71	9718774,17	199	699689,83	9706033,22
89	709048,76	9719139,03	200	699819,02	9700997,35
90	709165,07	9719221,8	201	691470,28	9706831,69
91	709100,89	9719427,93	202	693286,93	9707673,55
92	708869,46	9719451,69	203	692415,07	9708840,04
93	708436,83	9719830,68	204	694186,86	9709531,56
94	708373,77	9720188,5	205	694189,96	9711957,47
95	708648,28	9720219,62	206	691014,62	9715953,76
96	708790,34	9720055,33	207	690000	9715540,42
97	709370,42	9719597,4	208	689890,69	9716393,42
98	709526,71	9719141,93	209	688765,01	9715910,89
99	709833,63	9718889,25	210	688037,25	9716765,14

100	709422,2	9718399,77	211	686169,46	9716573,9	
101	709655,27	9717345,95	212	685700,96	9716170,22	
102	710767,6	9716783,72	213	685804,53	9715560,62	
103	711061,11	9716402,97	214	681514,42	9716084,04	
104	711049,34	9715819,59	215	682772,45	9716082,39	
105	710950,2	9715317,72	216	682672,31	9717013,5	
106	711360,59	9714795,04	217	682659,7	9718217,3	
107	711437,29	9714511,55	218	683587,54	9718545,32	
108	711480,48	9714130,85	219	684168	9718185,02	
109	712634,35	9714063,21	220	685200,06	9718545,4	
110	713111,81	9713695,63	221	684839,31	9719241,85	
111	713937,99	9713654,05				
BLOQUE 2						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	726071,38	9711890,07	14	730155,49	9712962,6	
2	727271,14	9712339,2	15	730398,43	9712922,12	
3	727648,43	9712259,3	16	730244,45	9712081,82	
4	727920,42	9712039,16	17	730134,39	9711474,34	
5	728224,17	9711747,06	18	729959,49	9711408,18	
6	728512,03	9711692,03	19	728977,25	9711066,96	
7	728887	9711866,5	20	727751	9711156,12	423,19
8	729095,1	9711644,35	21	726926,49	9711094,58	
9	729509,55	9711832,05	22	726449,8	9710774,44	
10	729473	9712298,45	23	725769,42	9710949,59	
11	729720,65	9712512,24	24	725566,52	9711155,48	
12	729928,54	9712789,05	25	725707,7	9711147,2	
13	730035,7	9712814				
BLOQUE 3						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	736451,84	9709376,79	16	736008,96	9706396,97	
2	736778,04	9709722,6	17	736005,88	9707358	
3	737035,16	9709906,61	18	735639,08	9707185,54	
4	737017,52	9710066,99	19	735771,79	9707374,91	
5	737403,36	9710179,3	20	736025,85	9707551,35	
6	737777,1	9710111,98	21	736136,41	9707559,6	
7	737991,1	9710289,47	22	736226,9	9707678,8	
8	738434,37	9710059,82	23	736261,57	9707890,13	1180,08
9	738632,02	9710617,88	24	736211,25	9708018,54	
10	739134,69	9709897,58	25	736263,56	9708057,6	
11	739297,26	9708566,76	26	736243,13	9708112,57	
12	738999,04	9707075,6	27	736670,33	9708288,37	
13	739012,33	9705974,41	28	736666,86	9708456,69	
14	737266,79	9705587,25	29	736716,1	9708715,6	
15	736681,54	9706553,37	30	736762,11	9708948,82	
BLOQUE 4						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	745400,41	9718291,81	53	747214,54	9716148,6	
2	748233,35	9717091,24	54	747166,57	9716188,13	
3	748108,09	9716037,57	55	747203,1	9716228,64	787,11
4	748628,17	9715644,65	56	747034,72	9716211,22	
5	748424,25	9714861,84	57	746984,42	9716274,92	

6	747998,49	9714252,65	58	746981,1	9716314,93	
7	748295,37	9713794,9	59	746832,31	9716208,6	
8	747733	9713630,07	60	746661,83	9716135,33	
9	747133,89	9713671,08	61	746579,1	9716155,43	
10	747169,18	9713863,52	62	746558,98	9716215,48	
11	747032,1	9713967,07	63	746508,81	9716219,31	
12	747006,75	9714041,25	64	746477,64	9716307,06	
13	746939,77	9714013,27	65	746522,51	9716389,01	
14	746893,48	9714110,98	66	746372,1	9716345,98	
15	746765,35	9714153,35	67	746327,1	9716417,3	
16	746808,34	9714221,06	68	746241,88	9716248,82	
17	746762,83	9714284,56	69	746164,06	9716244,6	
18	746910,47	9714231,64	70	746180,93	9716119,43	
19	746990,9	9714295,67	71	746108,77	9716081,93	
20	746936,11	9714343,88	72	746021,1	9716102,49	
21	747032,1	9714452	73	745892,87	9715817,83	
22	747172,87	9714402,83	74	745720,71	9715989,43	
23	747326,1	9714442,73	75	745644,51	9715883,86	
24	747432,83	9714540,17	76	745307,16	9716010,07	
25	747409,74	9714615,95	77	745637,36	9716061,66	
26	747413,05	9714778,37	78	745507,19	9716411,71	
27	747497,1	9714738,62	79	745515,92	9716625,22	
28	747587,1	9714702,79	80	745308,16	9716741,54	
29	747650,28	9714783,78	81	745329,64	9716885,06	
30	747739,48	9714824,98	82	745193,1	9716928,12	
31	747734,87	9714898,37	83	745207,03	9717022,67	
32	747631,92	9714966,78	84	745152,5	9717074	
33	747729,34	9714992,36	85	744983,01	9716952,69	
34	747713,08	9715224,58	86	744728,39	9716913,55	
35	747581,1	9715139,02	87	744741,78	9717012,29	
36	747353,72	9715238,98	88	744711,47	9717270,98	
37	747374,1	9715342,68	89	745196,98	9717293,47	
38	747231,34	9715259,36	90	745280,33	9717499,85	
39	747157,08	9715203,6	91	745319,1	9717461,35	
40	747038,99	9715297,49	92	745382,58	9717474,12	
41	746915,62	9715283,36	93	745482,15	9717427,65	
42	746819,32	9715414,07	94	745516,2	9717457,5	
43	746807,81	9715498,78	95	745664,1	9717386,18	
44	746595,61	9715403	96	745719,38	9717488,32	
45	746496,13	9715533,7	97	745812,81	9717514,89	
46	746594,41	9715644,91	98	745760,47	9717633,23	
47	746485,44	9715653,6	99	745713,72	9717738,6	
48	746493,07	9715736,63	100	745655,1	9717839,29	
49	746573,1	9715865,15	101	745506,28	9717937,2	
50	746531,13	9715939,42	102	745401,51	9718022,93	
51	747005,79	9715859,25	103	745391,95	9718157,68	
52	746895,71	9716126,23				
BLOQUE 5						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	741324,05	9724084,91	20	743501,05	9721908,96	939,49
2	747079,53	9724084,9	21	743557,83	9721296,58	
3	746484,99	9723286,95	22	743056,58	9721365,89	
4	746215,45	9723379,25	23	742576,84	9722184,34	

5	746174,1	9723110,39	24	742300,02	9722057,52	
6	745731,09	9723313,64	25	742225,89	9722139,76	
7	745508,1	9723114,5	26	742111,33	9722183,83	
8	745521,1	9722820,64	27	741529,56	9721925,52	
9	745444,25	9722744,75	28	741616,25	9722359,73	
10	745423,07	9722529,6	29	741424,31	9722276,81	
11	745239,28	9722548,78	30	741422,05	9722421,6	
12	745081,42	9722408,92	31	741303,22	9722685,6	
13	745056	9722295,6	32	741110	9722588,81	
14	744884,45	9722183,62	33	741306,06	9723223,81	
15	744707	9722631	34	741226,06	9723429,95	
16	744292,34	9722452,83	35	741137,78	9723462,32	
17	744124,33	9722315,25	36	741136,98	9723619,66	
18	743687,77	9722341,71	37	741198,08	9723782,75	
19	743752,93	9722041,26				
BLOQUE 6						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	728097,81	9733161,04	57	726225,96	9729131,37	2238,03
2	728575,45	9733360,4	58	726008,82	9729173,98	
3	728749,4	9733516,76	59	725760,45	9729369,54	
4	728777,19	9733766	60	725570,78	9729453,69	
5	728920,06	9733809,65	61	725505,92	9729553,43	
6	728816,36	9733965,82	62	725323,36	9729758,48	
7	728877,77	9734002,85	63	725450,36	9730022,4	
8	729053,87	9733794,06	64	725284,57	9730088,18	
9	729104,9	9733846,02	65	725469,36	9730261,25	
10	729213,04	9733805,24	66	725574,34	9730289,6	
11	729250,95	9733836,68	67	725627,53	9730344,89	
12	729258,01	9734091,78	68	725606,13	9730441,28	
13	730125,75	9734058,25	69	725528,52	9730484,88	
14	731193,63	9733237,64	70	725484,65	9730649,28	
15	731743,42	9733208,64	71	725304,07	9730640,28	
16	732307,49	9732507,86	72	725182,48	9730786,61	
17	731916,3	9731571,87	73	725101,2	9730885,66	
18	730604,09	9731389,36	74	725038,56	9730860,99	
19	728874,74	9730905,28	75	724971,33	9730880,18	
20	727710,3	9730148,98	76	725007,05	9731109,58	
21	729619,69	9727994,65	77	725145,16	9731161,96	
22	729615,18	9727750,93	78	725331,7	9731095,29	
23	729350,04	9727587,14	79	725452,56	9731230,29	
24	729203,85	9727507,76	80	725501,45	9731350,65	
25	729064,56	9727516,52	81	725573,93	9731417,18	
26	728918,97	9727518,3	82	725422,38	9731445,8	
27	728801,77	9727601,77	83	725383,82	9731505,2	
28	728558,32	9727632,1	84	725435	9731596,83	
29	728241,7	9727370,41	85	725371,95	9731653,82	
30	728229,06	9727670,98	86	725402,58	9731743,28	
31	727963,58	9727469,63	87	725375,35	9731890,63	
32	727871,15	9727631,5	88	725414,07	9732060,03	
33	727732,65	9727686,46	89	725660,09	9732045,75	
34	727719,77	9727780,34	90	725845,57	9732101,61	
35	727652,58	9727710,52	91	725984,41	9732128,55	
36	727609,14	9727852,75	92	726104,01	9732353,49	

37	727500,31	9727828,57	93	726225,95	9732346,49	
38	727452,13	9727732,89	94	726427,07	9732354,97	
39	727313,78	9727704,1	95	726609,24	9732486,45	
40	727223,12	9727858,46	96	726824,82	9732456,72	
41	727151,19	9727842,34	97	727009,95	9732592,09	
42	727096,93	9727843,47	98	727140	9732712,54	
43	727019,8	9727850,98	99	727268,09	9733010,46	
44	727014,49	9727893,23	100	727342,75	9733015,04	
45	727400,12	9728057,27	101	727497,9	9732871,86	
46	727471,69	9728153,58	102	727640,87	9732921,19	
47	727602,93	9728251,48	103	727727,85	9733000,45	
48	727735,75	9728252,53	104	727718,96	9733083,16	
49	727671,73	9728401,03	105	727636,24	9733129,51	
50	727549,22	9728431,66	106	727574,67	9733247,3	
51	727434,12	9728396,73	107	727614,35	9733309,61	
52	727323	9728332,44	108	727709,21	9733367,6	
53	727266,64	9728213,38	109	727683,02	9733431,89	
54	727129,32	9728197,5	110	727810,02	9733553,34	
55	726340,83	9728797,7	111	727944,74	9733457,73	
56	726325,34	9728930,33	112	728063,15	9733366,25	
BLOQUE 7						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	720671,77	9722719,06	25	720779,6	9718439,2	1175,44
2	720742,76	9722741,41	26	720392,15	9718864,41	
3	721907,99	9722360,41	27	720379,86	9718970,17	
4	723010,51	9721663,96	28	720356,98	9719107,48	
5	722796,68	9721366,32	29	720554,27	9719178,39	
6	723494,02	9720844,05	30	720475,78	9719320,79	
7	723385,07	9720257,57	31	720389,83	9719387,04	
8	723599,39	9719996,16	32	720377,13	9719526,22	
9	722944,54	9719749,3	33	720386,24	9719636,14	
10	722846,38	9719839,13	34	720174,77	9719766,23	
11	722457,44	9719439,87	35	719951,02	9719747,74	
12	722202,29	9719376,73	36	719946,25	9719807,95	
13	722206,52	9718985,14	37	719481,9	9719927,11	
14	722479,57	9718521,59	38	719340,23	9720125,46	
15	722205,53	9718329,95	39	719333,88	9720602,77	
16	721822,55	9718357,73	40	719456,65	9720768,93	
17	721529,18	9718233,72	41	719396,32	9720998,59	
18	721416,69	9718097,59	42	719591,06	9721258,94	
19	721402,18	9717853,78	43	719764,17	9721176,86	
20	721243,43	9717188,09	44	719862,65	9721809,4	
21	721063,44	9717169,31	45	720035,83	9721797,43	
22	721187,7	9717385,91	46	720056,54	9721874,93	
23	721061,87	9717674,23	47	720871,77	9721751,47	
24	720981,99	9718018,92	48	720717,3	9722362,51	
BLOQUE 8						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	695270,23	9730417,34	15	691789,83	9725028,38	786,23
2	695536,22	9730210,43	16	691433,95	9725011,02	
3	695889,82	9729805,35	17	691449	9725386	
4	696535,65	9729435,67	18	691985,45	9725408,15	

5	695734,9	9728818,16	19	692608	9726444,4	
6	695032,77	9727818,81	20	692826,16	9727420,59	
7	694471,92	9727810,61	21	693019,16	9727727,63	
8	694401,33	9727525,78	22	693286,09	9727865,48	
9	694167,64	9727026,04	23	693172,05	9727982,03	
10	693539,9	9726622,5	24	693400,12	9728094,22	
11	693361,68	9725682,75	25	693297,5	9728097,99	
12	693173,3	9725786,47	26	693731,53	9728877,89	
13	692403,11	9725304,3	27	694157,72	9729639,33	
14	692321,09	9725074,11	28	694437,44	9730101,48	
BLOQUE 9						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	706430,29	9752723,08	18	706626,93	9747515,12	
2	706812,28	9752319,72	19	706035,48	9747718,61	
3	706582,12	9751945,24	20	705924,28	9747639,23	
4	706664,7	9751650,17	21	705847,99	9746982,37	
5	706318,44	9751307,41	22	705048,94	9747332,28	
6	706667,86	9751228,18	23	704859,9	9746889,82	
7	706489,95	9750859,95	24	705120,4	9746724,95	
8	707018,6	9750541,44	25	704761,37	9746550,23	
9	706807,55	9750342,38	26	704248,11	9746847,67	1230,11
10	707172,9	9749771,98	27	703555,8	9746947,66	
11	707010,24	9749447,08	28	703706,5	9746200,56	
12	707442,92	9749369,14	29	703388,79	9746301,93	
13	707560,46	9748918,65	30	703347,46	9746114,66	
14	707188,76	9748544,1	31	702972,12	9746311,07	
15	706854,54	9748305,36	32	703697,31	9747762,74	
16	707134,74	9748080,85	33	704938,74	9750254,06	
17	706686,78	9747871,23	34	705603,38	9750823,44	
BLOQUE 10						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	709996,39	9728293,04	7	710371,83	9726934,79	
2	710395,2	9728190,6	8	709929,98	9727230,6	
3	710404,97	9728061,13	9	709594,48	9727039,04	124,5
4	710959,15	9727766,46	10	709515,64	9727434,86	
5	711040,05	9727606,55	11	709755,61	9727805,54	
6	710927,98	9727310,6	12	709846,23	9728158,76	
BLOQUE 11						
Vértice	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Vértice**	**Este (m)**	**Norte (m)**	**Superficie/ ha**
1	717993,86	9733133,67	26	720642,27	9732402,27	
2	718227	9732913,14	27	720529,8	9732147,42	
3	718406,84	9733110,5	28	720278,81	9731206,36	
4	718398,72	9732698,14	29	719946,87	9731007,12	
5	718635,24	9732904,74	30	719832,33	9730921,13	
6	718742,1	9732908,59	31	720141,06	9730560,74	
7	718828,4	9732841,08	32	719968,6	9730685,63	383,26
8	718936,4	9732616,3	33	719739,24	9730933,87	
9	719132,1	9732347,66	34	719762	9731421	
10	719397,67	9732320,03	35	718839,12	9731544,9	
11	719567,83	9732109,33	36	718357,14	9731828,22	
12	719742,77	9732199,25	37	718228,38	9732040,23	

13	719779,33	9732322,37	38	717760,88	9731993,83	
14	720024,52	9732438,6	39	717394,94	9731715,69	
15	720067,43	9732530,93	40	717039,14	9731927,38	
16	720016,38	9732599,88	41	716784	9732222,88	
17	720088,5	9732726,6	42	716798,51	9732381,25	
18	719943,77	9732792,54	43	716913,33	9732166,12	
19	719854,5	9732897,14	44	717146,1	9732176,03	
20	719955,51	9733114,02	45	717350,94	9732392,5	
21	719964,32	9733258,25	46	717511,5	9732602,55	
22	720121,71	9733331,54	47	717559,73	9732435,28	
23	720281,09	9733420,5	48	717697,73	9732397,58	
24	720675,32	9732626,75	49	717770,85	9732676,07	
25	720583,52	9732541,78	50	717816,36	9732925,84	

GAD MUNICIPAL ZARUMA 2023 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60, literales d) y e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y conforme al procedimiento previsto en su artículo 322, propone el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, INTEGRACIÓN DE LOTES Y DIVISIONES FORZOSAS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZARUMA, de carácter sustitutivo de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA,** con la finalidad de actualizar los requisitos y procedimientos, incorporar la integración de lotes y las divisiones forzosas, mejorar y asegurar un eficiente resultado en los trámites administrativos referentes a la regularización de terrenos, y brindar un mejor servicio a los usuarios, evitando futuros inconvenientes entre colindantes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 84, de la Constitución contiene que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Carta Magna establece que es competencia exclusiva del municipio formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene entre otras, la función de establecer

el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a que los concejos podrán acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes; y, que para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, el Art. 481.1, del mismo Código determina que "Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización;

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal;

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados";

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, para tal efecto se deberá actualizar la información de superficies de

terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Zaruma, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Zaruma, dar solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas mediciones que constan en el respectivo título de dominio difieren de la realidad física actual;

Que, el Concejo Municipal al amparo de lo prescrito en el inciso segundo del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) y 322 del COOTAD, tiene la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, de expedir de ordenanzas cantonales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, INTEGRACIÓN DE LOTES Y DIVISIONES FORZOSAS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZARUMA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA DETERMINACIÓN DEL PROCESO

Art. 1.- Ámbito de aplicación y supuestos de no sujeción. - La presente ordenanza establece el régimen administrativo de rectificación de linderos y medidas, regularización de excedentes o diferencias de áreas, provenientes de errores de medición, Integración de lotes y divisiones forzosas de inmuebles ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Zaruma, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

NO SE APLICARÁ el siguiente título, cuando:

a) Rectificación de Linderos y Medidas:

- ¬ Las características actuales del inmueble, es decir dimensión y superficie, que constan en el levantamiento planimétrico coincidan con aquellas descritas en el título de propiedad.

b) Regularización de Excedentes:
- ¬ La diferencia de superficie esté dentro del error técnico aceptable de medición.
- ¬ La superficie que consta en el título de propiedad sea mayor a aquella que consta en el levantamiento planimétrico actualizado del inmueble.
- ¬ En el título de dominio, no consta la superficie del terreno.
- ¬ El excedente provenga de un proceso distinto al de Rectificación de Linderos y Medidas.

c) Integración de Lotes:
- ¬ Los lotes no pertenezcan al mismo propietario o no se encuentren colindando entre sí.
- ¬ Los lotes no hayan sido sometidos a ningún proceso de rectificación de linderos y medidas.

d) Divisiones Forzosas:
- ¬ El inmueble se encuentre atravesado por quebradas o ríos.
- ¬ La vía o camino público que atraviese el inmueble se encuentre en estado de "Proyección", es decir, no exista físicamente en territorio.

Art. 2.- Rectificación de Linderos y Medidas. - La Rectificación de Linderos y Medidas es un acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Zaruma a través de su primera autoridad, permite actualizar, corregir e incorporar información descriptiva sobre un título de dominio legalmente inscrito, de determinado inmueble sea este urbano o rural dentro de la jurisdicción cantonal.

El objetivo del proceso se enfoca en dotar al título de dominio del inmueble, de las características técnicas y jurídicas necesarias para su empleo en procedimientos posteriores sean estos de orden técnico, jurídico, administrativo o comercial.

Art. 3.- Identificación de linderos. - Para la identificación de los linderos se podrán considerar todos los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; y, los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

La demarcación de los linderos en campo deberá ser obligatoria previo a la inspección de campo realizada por el funcionario municipal responsable del análisis de factibilidad técnica del proceso, sobre todo en los segmentos en donde no exista colindancia con elementos naturales o accidentes geográficos, es decir cuando el colindante sea un inmueble privado o público directamente; dicha demarcación deberá ser como mínimo con puntales o picotas.

La diligencia de inspección deberá ser ejecutada en compañía del propietario o administrado o en su defecto por un delegado que posea pleno conocimiento de la linderación y las implicaciones del proceso.

Art. 4.- Directrices Técnicas de presentación de Levantamientos Planimétricos. - La planimetría que se presenta tanto para el proceso de Rectificación de Linderos y Medidas como para Integración de Lotes debe poseer mínimo las siguientes directrices:

a) El título debe figurar como "VÁLIDO PARA RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS" o "INTEGRACIÓN DE LOTES" según sea el caso.
b) El nombre del propietario del inmueble debe estar completo (nombres y apellidos).
c) Los cuadros para las firmas de responsabilidad y legalización de la planimetría deben corresponder a: Propietario o Representante (Nombre completo), Responsable Técnico (quien elabora los planos), Técnico de Control y Regulación Urbana y Técnico de Avalúos y Catastros.
d) El polígono representado debe estar correctamente ubicado y a una escala que permita identificar las diferentes características como vértices, afectaciones, infraestructura, etc.
e) El texto y numeración tanto de la representación gráfica como de los diferentes cuadros descriptivos de la planimetría deben poseer un tamaño tal que sean legibles y permita la cómoda visualización de los elementos.
f) Las coordenadas que sustentan la delimitación del polígono correspondiente al inmueble deben ser generadas en UTM con DATUM WGS84 Zona 17S.
g) Es necesario que conste el cuadro completo de coordenadas de los puntos que sustentan los vértices del polígono puntualizando el sistema de coordenadas con el que fueron generados y el DATUM.
h) Se debe realizar la transcripción literal de la linderación según escrituras.
i) Es necesario realizar a detalle la descripción de la linderación actual del inmueble, tomando en cuenta la orientación cardinal, inicio y final de tramos e individualización de colindantes.
j) Se deben hacer constar al menos un nombre y un apellido de cada colindante guardando correspondencia entre la representación gráfica

y el cuadro de linderación actual, no está por demás indicar que los colindantes deben ser los que actualmente se mantienen en posesión o dominio de las propiedades que demarcan el inmueble descrito.

k) Debe constar un apartado en el que se describa la ubicación del inmueble (Provincia, Cantón, Parroquia, Sitio o Barrio) además de una implantación gráfica.

l) Es necesario incluir algunos datos de relevancia como una leyenda que contenga la descripción simbólica de los elementos del plano, la escala y la fecha de elaboración.

m) Debe constar un cuadro de áreas en el cual contenga como mínimo el área según escrituras, área actual y diferencia entre estas áreas.

n) Es importante incluir en el plano las afectaciones contempladas de acuerdo a las diferentes leyes, ordenanzas y reglamentos en lo que se refiere a vías, caminos, quebradas, ríos, canales, etc.

o) No se debe colocar el escudo del GAD Municipal de Zaruma como patrocinio del plano ya que la elaboración o generación de la información corresponde a un trabajo técnico particular.

p) Los insumos digitales correspondientes al levantamiento planimétrico deberán se enviados vía correo electrónico a la dirección que se disponga para el efecto.

q) El levantamiento planimétrico deberá ser firmado por un profesional técnico cuyo registro municipal se encuentre vigente en el GAD Municipal de Zaruma al momento de la presentación de la solicitud, caso contrario no podrá admitirse a trámite a la misma.

Art. 5.- Excedentes o diferencias. - Para efectos de los excedentes o diferencias de un terreno de propiedad privada se prevé:

a) Son aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título de dominio y que se determinen al efectuar una nueva medición del inmueble, bien sea por errores de cálculo, de medidas o métodos de medición, dicha diferencia puede ser objeto de regularización solo en el caso que la misma sea producto de un proceso de Rectificación de Linderos y Medidas.

b) Para aplicación de la presente norma se entenderá por "excedente", la diferencia en más; y, por "diferencia", la diferencia en menos. Cualquier excedente o diferencia de terreno, detectada en más o en menos, comparando el área del título de dominio con el planimétrico actualizado y aprobado que no superen el error técnico aceptable de medición (ETAM) dentro del acto administrativo de Rectificación de Linderos y Medidas, solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

c) El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) contemplado exclusivamente dentro del acto administrativo de Rectificación de Linderos y Medidas, para el área urbana será del diez (10 %) por ciento, mientras que para el área rural será de veinte (20 %) por ciento del área del lote de terreno proveniente del título de dominio y de la medición realizada y calculada en el Levantamiento Planimétrico elaborado para el efecto.
d) Para la adjudicación y posterior legalización de los terrenos que posean los administrados, que estén dentro de estos rangos, se deberá contar con la resolución de la máxima autoridad ejecutiva Municipal.

Art. 6.- Presunción de existencia de excedente o diferencia. - La localización de presunto excedente y diferencia, procederá en los siguientes casos:

a) En el procedimiento administrativo de Rectificación de Linderos y Medidas iniciado por parte del administrado.
b) La dependencia municipal respectiva que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.
c) La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente que in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta ordenanza.
d) En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la dependencia municipal que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta ordenanza; de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 7.- Presunción de bien mostrenco. - A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia de excedente, a la superficie de terreno en que se comprenda, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la máxima autoridad administrativa.

Art. 8- Integración de Lotes. - El proceso de Integración de Lotes o Unificación constituye el acto administrativo mediante el cual dos o más inmuebles pertenecientes al mismo propietario y que se encuentran colindando entre sí, se fusionan en un solo cuerpo tanto técnica como jurídicamente.

La solicitud puede ser presentada por el administrado en conjunto con las respectivas solicitudes de Rectificación de Linderos y Medidas de cada una de las partes, en cuyo caso los requisitos para el efecto podrán ser omitidos con

excepción del Formulario de Solicitud Múltiple y el correspondiente pago de derechos administrativos equivalente al 10% del SBU.

Cuando la solicitud de Integración de Lotes se presente posterior a los respectivos actos administrativos de Rectificación de Linderos y Medidas, el administrado deberá presentar la totalidad de los requisitos que constan en el Artículo 13 pero del presente cuerpo normativo, la documentación individualizada del inmueble corresponderá a cada uno de los lotes a unificarse.

Art 9.- Divisiones Forzosas en terreno urbano y rural.

Se considerará "División Forzosa" en terreno urbano y rural cuando estos bienes inmuebles se dividan en dos o más lotes como consecuencia estricta de la presencia de una Vía o Camino Público, inmueble público o privado, No será aplicable este procedimiento a vías o caminos únicamente proyectados, aun cuando tengan carácter público.

Cuando la división sea consecuencia de una vía o camino público físicamente existente, se permitirá la aprobación de los lotes resultantes, aun cuando sus superficies sean inferiores al lote mínimo establecido en el PUGS, siempre que no corresponda a un fraccionamiento voluntario.

Los lotes resultantes deberán sujetarse a los usos, afectaciones, restricciones y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.

Art. 10.- Unidades administrativas competentes. - Las Direcciones de Planificación y Asesoría Jurídica, así como la Unidad de Avalúos y Catastros, son las dependencias municipales encargadas de emitir los informes respectivos para el proceso de rectificación de linderos y medidas, regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, integración de lotes y Divisiones Forzosas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Procedimiento. - En todos los actos administrativos que establece la presente norma, el procedimiento se realizará de la siguiente forma:

a) La petición será atendida por la máxima autoridad del ejecutivo, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, para dar inicio al trámite tanto para el proceso de rectificación de linderos y medidas y una eventual regularización de excedentes, como para la integración de lotes y las División Forzosas.

b) La Dirección de Planificación, en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro (o quienes hicieren sus veces), analizada que fuere la documentación y realizadas las diligencias correspondientes, emitirán el informe técnico sobre superficies, linderos y medidas, cálculo de excedentes y montos a cancelar por el administrado bajo este concepto cuando fuese el caso, las características del cuerpo resultante en el caso de integración de lotes y de los cuerpos resultantes cuando se tratase de Divisiones Forzosas tomando las disposiciones contenidas en esta ordenanza.
c) El expediente será remitido al Departamento de Asesoría Jurídica, quien emitirá un el informe respectivo a la máxima autoridad del ejecutivo con las conclusiones y recomendaciones para los fines legales consiguientes; y,
d) La máxima autoridad del ejecutivo en uso de las facultades conferidas por la ley emitirá la autorización correspondiente.

Art. 12.- Iniciativa de la regularización. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias de terrenos objeto de la presente ordenanza, provendrá directamente del administrado a través de la correspondiente solicitud.

Art. 13.- Requisitos. - El trámite se iniciará por el administrado con la presentación de la solicitud múltiple dirigida a la máxima autoridad del nivel Ejecutivo, la cual se efectuará en especie valorada, misma que será adquirida en la Unidad de Recaudación Municipal. A dicho formulario se acompañará lo siguiente:

a) Certificado (no adeudar); al GAD Municipal de Zaruma
b) Certificado de No Adeudar a la Empresa Pública EMGIRZAPP-EP
c) Certificado de Avalúo del inmueble emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros.
d) Certificado del Registrador de Propiedad actualizado sobre el inmueble materia del trámite;
e) Copia de del título de dominio (escrituras públicas)
f) Declaración juramentada en la que contenga la no afectación de propiedad municipal ni privada, con ocasión de la regularización que se solicita (solo en caso de determinación de excedente de área superior al ETAM);
g) Copia de cedula de ciudadanía vigente
h) Cuatro ejemplares originales del levantamiento Planimétrico Georreferenciado del terreno, que deberá contener datos de la escritura pública, los datos actuales y las coordenadas WGS 84, Zona 17S y demás directrices descritas en el Artículo 4 del presente cuerpo normativo; además de los respectivos insumos digitales del levantamiento planimétrico remitido vía correo electrónico;

i) Comprobante de pago de derechos administrativos (10% SBU);

Cuando la solicitud se trate de un predio en posesión de HEREDEROS, se deberá adicionar una copia simple de la escritura de POSESIÓN EFECTIVA, además, los Certificados de No Adeudar a la Municipalidad así como a EMIGIRZAPP, deberán corresponder a cada uno de los herederos que intervienen en la Posesión Efectiva así como del Causante, de igual manera la presentación de los documentos de identidad deberán corresponder a cada uno de ellos.

Art. 14.- Informe reglamentado. - A más de lo contenido en el literal b) del artículo 11, constituirá instrumento de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal:

a) El área del excedente o diferencia del terreno; y,
b) El valor a ser cancelado por parte del administrado por concepto de regularización de excedente de acuerdo a la tarifa establecida en la presente ordenanza.

Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a) de este artículo.

Art. 15.- Resoluciones. - Para efectos de la regularización, la autoridad administrativa competente de Asesoría Jurídica una vez analizado el caso, informará al Ejecutivo, para la expedición de la correspondiente resolución, la cual dispondrá la regularización de los excedentes o declarará la existencia de las diferencias. En ambos casos, la resolución emitida por el Ejecutivo constituirá documento habilitante para la elaboración de la escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

Expedida la resolución, se emitirá el título de crédito por el precio de la regularización conforme lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 16.- Precio de la Regularización. - De la resolución expedida por el Ejecutivo que concede o no un excedente, se genera la obligación al administrado beneficiario de pagar el precio por inicio de trámite y/o de regularización, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se aplicará el cobro del diez (10 %) por ciento del salario básico unificado del trabajador en general por concepto de inicio del trámite administrativo y aprobación de levantamientos planimétricos, independientemente de la determinación de existencia o no de excedente de área superior al ETAM, dicho cobro se efectuará una vez cumplida la presentación de la totalidad de los requisitos para la

Rectificación de Linderos y Medidas y/o Integración de Lotes o División Forzosa.

Se calculará el excedente de área conforme a la siguiente formula:

$$EA = AA - (ATD + ETAM)$$

$$Donde:$$

$$EA = Excedente\ de\ Área$$

$$AA = Área\ Actual$$

$$ATD = Área\ en\ el\ Titulo\ de\ Dominio$$

$$ETAM = Error\ Técnico\ Aceptable\ de\ Medición$$

$$VEA = Valor\ de\ Excedente\ de\ Área$$

$$CA = Certificado\ de\ Avaluó$$

b) Cuando el excedente supere el ETAM, el administrado beneficiario cancelará, por concepto de trámite administrativo y elaboración de minutas, un valor base de USD 10,00 (DIEZ, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, al cual se adicionará el valor por excedente conforme a los siguientes rubros:

- **Área Rural:** se cancelará USD 5.00 (CINCO, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América por hectárea. En ningún caso el monto superará los USD 500.00 (QUINIENTOS, 00/100) dólares de los Estados Unidos de América.
- **Área Urbana:** se cancelará USD 0.10 (DIEZ, 10/100) centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de excedente.

Art. 17.- De la inscripción. - Para formalizar la regularización de excedentes, una vez cancelados los títulos de crédito correspondientes, el Departamento de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la minuta respectiva de regularización de los excedentes de terrenos, que se protocolizará junto con la resolución emitida por el Ejecutivo y demás habilitantes de ley, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Zaruma.

El titular del Registro de la Propiedad del cantón Zaruma tiene la obligación de coordinar y unificar los datos de la inscripción de la protocolización con el catastro, por lo que es de su responsabilidad entregar la información o documentación respectiva al responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros para los fines de la actualización correspondiente.

Art. 18.- Prohibición de inscripción. - En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Zaruma inscribirá escrituras públicas que modifiquen el

área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes.

Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en los literales del artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 19.- Responsabilidades. - Las autorizaciones o aprobaciones señaladas en esta ordenanza, no comprometen a los funcionarios de la entidad municipal ni acarrean responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo.

Todo trámite es de exclusiva responsabilidad del propietario o administrado.

Art. 20.- Alteraciones. - Si se comprobare alteración en el número de lotes, áreas, frente de lotes del terreno, información falsa con intencionalidad o falta de cumplimiento a las normas establecidas en las planimetrías aprobadas, el propietario será sancionado con la reversión del trámite, sin tener derecho a la devolución por pago de impuestos o gastos administrativos incurridos.

Art. 21.- Informe al Concejo Municipal. - Cuando se trate de excedentes o diferencias que superen el treinta (30%) por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano o el cuarenta (40 %) por ciento en suelo rural, la autoridad administrativa competente informará a la máxima autoridad del ejecutivo para que por su intermedio el Concejo Municipal conozca sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite correspondiente.

Art. 22.- Gastos. - Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de regularización, medición municipal y de otras solemnidades, estarán a cargo del administrado beneficiario de la regularización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que, en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública e interés social con fines de expropiación total, se detectara un excedente de terreno, los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo catastral del área total de terreno.

SEGUNDA. - En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o

diferencias de áreas de terreno, se considerará los requisitos exigidos en el artículo 13 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento.

TERCERA. - Todas la Direcciones y Unidades Municipales, deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

CUARTA. - En todo lo no prescrito en la presente ordenanza, se estará a las normas legales aplicables en la materia.

QUINTA. - Los predios que, dentro de los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, consten en una misma ficha catastral con dos o más lotes identificados como consecuencia de la existencia de una vía o camino público o inmueble público o privado, podrán acogerse al procedimiento de división forzosa, utilizando los antecedentes técnicos y catastrales que reposen en el Municipio.

Cuando dichos antecedentes sean suficientes y se verifique técnicamente que no existen modificaciones en la configuración, linderos o superficies del predio, no será necesario presentar nuevamente la documentación que repose en los archivos municipales, sin perjuicio de las actualizaciones necesarias para su formalización e inscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El valor base establecido en el literal b) del Art. 16 de la presente ordenanza, podrá ser modificado por el Concejo Municipal mediante reforma a esta ordenanza, previo informe técnico y jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTÓN ZARUMA, y sustitúyase por la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Zaruma, a los 26 días del mes de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA DEL CISNE TORO AGUILAR

LCDA. MAYRA TORO AGUILAR
ALCALDESA ENCARGADA DEL GADM ZARUMA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

AB. ARIANA ORDOÑEZ MACAS
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, INTEGRACIÓN DE LOTES Y DIVISIONES FORZOSAS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZARUMA,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de octubre del dos mil veintiséis y segundo debate el veintitrés de octubre del dos mil veintiséis.

Zaruma, 26 de octubre del 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

AB. ARIANA ORDOÑEZ MACAS
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, INTEGRACIÓN DE LOTES Y DIVISIONES FORZOSAS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENÓ** su promulgación mediante su publicación en la página web institucional y su remisión al Registro Oficial.

Zaruma, 26 de octubre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAYRA DEL CISNE TORO AGUILAR

LCDA. MAYRA TORO AGUILAR
ALCALDESA ENCARGADA DEL GADM DE ZARUMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS, REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O MEDICIÓN, INTEGRACIÓN DE LOTES Y DIVISIONES FORZOSAS EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ZARUMA,** la Lcda. Mayra Del Cisne Toro Aguilar, Alcaldesa Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los veintiséis días del mes de octubre del 2026.

Zaruma, 26 de octubre del 2026

Lo Certifico. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ARIANA NICOLE ORDONEZ MACAS

AB. ARIANA ORDOÑEZ MACAS
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.